

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE AGOSTO DE 1947

NUMERO 10.369

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1020 de 1° de Agosto de 1947, por el cual se establece un permiso especial.
Resolución N° 1325 de 13 de Junio de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

Departamento Consular

Resolución N° 1354 bis de 26 de Julio de 1947, por la cual se deja una constancia en los archivos de la Cancillería.
Resolución N° 1355 de 29 de Julio de 1947, por la cual se reconoce a un Vicecónsul.
Resoluciones Nos. 1375 y 1376 de 2 de Agosto de 1947, por las cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1352 de 12 de Julio de 1947, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de una nave.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2373 de 21 de Julio de 1947, por la cual se reconoce una suma.
Resolución N° 2379 de 30 de Julio de 1947, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resoluciones Nos. 2380 y 2381 de 30 de Julio de 1947, por las cuales se resuelven unas solicitudes.
Resolución N° 2382 de 30 de Julio de 1947, por la cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 188 y 189 de 30 de Julio y 190 de 31 de Julio de 1947, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 191 de 1° de Agosto de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto N° 14 de 26 de Junio de 1947, por el cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá ordena la instalación de un laboratorio.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

ESTABLECESE UN PERMISO ESPECIAL

DECRETO NUMERO 1920
(DE 1° DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se establece un permiso especial de residencia para los trabajadores en las obras de la Zona del Canal.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le conceden los artículos 32 y 33 de la Ley 54 de 1938 sobre inmigración y.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Nacional es deber del Estado proporcionar ocupación a todo el que carezca de ella y asegurar a todo trabajador las condiciones económicas necesarias a una existencia decorosa, y que por otra parte el artículo 72 de la Constitución Nacional establece que la inmigración se regulará atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales;

Que las autoridades del Canal de Panamá han venido reduciendo el número de sus empleados considerablemente durante los últimos meses y que es necesario tomar medidas a fin de evitar que los trabajadores extranjeros cesantes se avencinen en el territorio jurisdiccional de la República en forma irrestricta y creen un problema general de desocupación o se conviertan en carga pública o en elemento competidor del obrero nacional;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a esta situación especialísima creada con la reducción de trabajadores en la Zona y la escasez de empleos en la República ha venido expidiendo unos permisos especiales de residencia, cuya expedición es preciso reglamentar.

DECRETA:

Artículo primero: Los extranjeros que estén

trabajando en la Zona ya sea por contrato firmado localmente o en su país de origen, podrán residir en territorio bajo la jurisdicción de la República transitoriamente con arreglo a las leyes de inmigración de Panamá;

Artículo segundo: Los extranjeros que se encuentren en las condiciones expresadas en el artículo anterior deberán gestionar su residencia en el territorio jurisdiccional de Panamá mediante solicitud dirigida al Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores presentando todos los documentos y pruebas de rigor, y el depósito de repatriación correspondiente;

Artículo tercero: Una vez examinada y aprobada la solicitud, el Departamento de Extranjería procederá a confeccionar un carnet de residencia "válido mientras el portador tenga trabajo asegurado en la Zona". Estos permisos se expedirán por un periodo de un año, prorrogable por periodos similares si subsiste en el interesado la calidad de empleado en la Zona, y llevarán la firma del Segundo Secretario del Ministerio.

Artículo cuarto: El extranjero que quede cesante en su trabajo en la Zona y tenga en su posesión un carnet de residencia especial deberá abandonar el territorio nacional dentro de los treinta días siguientes a la terminación de su empleo y se le devolverá el depósito de repatriación que hubiere efectuado.

Artículo quinto: Los extranjeros a que se refiere el artículo 1° de este decreto podrán obtener colocación en Panamá después de terminado su empleo en la Zona del Canal únicamente en los casos en que a juicio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ello no resulte perjudicial para el obrero nacional o extranjero ya radicado en el país ni para la economía nacional.

Artículo sexto: En los casos del artículo anterior, se dará al interesado un formulario para solicitud de permanencia corriente y se le com-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

putará el tiempo que llevare de residir en la República con un permiso de residencia especial. Una vez aprobada la solicitud, el extranjero perderá el depósito dentro del término señalado en el artículo 14 del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945 y quedará en las mismas condiciones que cualquier otro inmigrante.

Artículo séptimo: También podrán acogerse a las disposiciones de los artículos 5° y 6° de este decreto los extranjeros casados con panameñas o que tengan hijos panameños, con arreglo a las disposiciones de las leyes de inmigración.

Artículo octavo: Las solicitudes de prórroga de un permiso provisional de residencia o de permanencia definitiva deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones de los artículos 3° y 4° y subsiguientes de este decreto, en los casos de extranjeros que se encuentren en las condiciones enumeradas en el artículo primero de este decreto.

Artículo noveno: Este decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 1325

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1325.—Panamá, junio 13 de 1947.

La señora Ana Lau de Dam, nacida en Panamá de padre y madre extranjeros, solicita del Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le reconozca su condición de panameña por nacimiento de conformidad con el aparte b) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud la señora de Dam ha acompañado su partida de nacimiento; un certi-

ficado de terminación de estudios primarios para comprobar, según su propia manifestación, que está incorporada espiritualmente y materialmente a la vida nacional, y su partida de matrimonio por medio del cual quedó emancipada y por consiguiente con la capacidad legal suficiente para regir su persona como si fuera mayor de edad, conforme el Libro I, Título XII, Capítulo IV del Código Civil. Además, la señora de Dam, en su escrito, declara que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres.

Para resolver se considera:

En el certificado expedido por el Director General del Registro Civil consta que la señora Ana Lau de Dam es hija de Roberto Lau y Rosa Lov de Law, naturales de la China, y que nació en la ciudad de Panamá el día 16 de junio de 1927, es decir, cuando regía el artículo 6° de la Constitución de 1904 que establecía lo siguiente: "Son panameños: 1° Todos los que hayan nacido o nacieren en territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres."

El artículo 9° de la Constitución Nacional vigente preceptúa:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional.

e) Los que adquirieren ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928."

El acto reformativo que se menciona en la anterior disposición constitucional establecía, con referencia a los hijos de padres extranjeros nacidos en la República, lo siguiente:

"Se reputarán panameños por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación."

Parece conveniente observar aquí que de conformidad con la doctrina sentada en la Resolución N° 66, de 26 de febrero de 1932, dictada por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la reforma de 1928 ha resultado inoperante, porque ella entró a regir en octubre de 1928. Por consiguiente, los nacidos en la República de padres extranjeros desde esa fecha hasta el 19 de marzo de 1946, día en que entró a regir el nuevo Estatuto, no han podido ni pueden cumplir los requisitos que dicha reforma exigía, por la sencilla razón de que ninguna persona ha podido llegar a su mayor edad, durante la vigencia de la reforma.

En efecto, si ésta entró en vigencia el 9 de

octubre de 1928, ninguna persona nacida a partir de ese día alcanza la mayoría de edad hasta después del 9 de octubre de 1949, fecha que no ha llegado todavía. De suerte que no ha habido tiempo para que se cumpliera con lo preceptuado, porque el 19 de marzo de 1946 entró a regir la Carta vigente. Siendo esto así, es claro que nadie ha podido adquirir la nacionalidad panameña por nacimiento de acuerdo con el acto reformatorio de 1928, y que lo preceptuado en el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución no puede aplicarse a los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, ni antes ni después de la reforma de octubre de 1928; antes, por no comprenderles la reforma; después, por ser ésta inoperante.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Declárase que la señora Ana Lau de Dam tiene adquirida la calidad de panameña por nacimiento, conforme a lo estatuido por el ordinal e) del artículo 9º de la Constitución de la República, es decir, por haber adquirido esa calidad de acuerdo con la Constitución de 1904, y que no es aplicable este caso lo preceptuado en el ordinal b) del mismo artículo, que ella invoca en su petición.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

NOTA:—Se repite la publicación de esta Resolución por haber aparecido en la edición de la GACETA OFICIAL N° 10.325 del 19 de junio del año en curso, con errores sustanciales.

DEJASE UNA CONSTANCIA EN LOS ARCHIVOS DE LA CANCELLERIA

RESOLUCION NUMERO 1354 BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1354 Bis.—Panamá, 26 de julio de 1947.

El Presidente de la República,

VISTOS:

Se ha recibido en esta fecha noticia de que en el día de ayer dejó de existir en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, el Cónsul General de la República en dicha ciudad, Dr. Manuel Felipe Rodríguez, quien desempeñaba ese cargo hacía más de cuatro años.

El Dr. Rodríguez, a más de ser un distinguido escritor y periodista que durante su existencia tuvo participación importante en los asuntos de la vida nacional, desempeñó las funciones de su cargo con notable acuciosidad, honradez y competencia; estuvo atento en todo momento y en toda ocasión a prestar a los ciudadanos panameños que tenían necesidad de hacer escala en el puerto aéreo de Miami todos los auxilios y atenciones que pudieran necesitar, y fue siempre em-

peño suyo el de mantener en alto el nombre y el prestigio de la República en el exterior.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Dejar constancia en los archivos de la Cancillería de la pena profunda que ha causado al Gobierno Nacional el fallecimiento del doctor Manuel Felipe Rodríguez y ofrecer como ejemplo a todos los representantes Consulares de la Nación, la consagración, dignidad y acierto con que desempeñó sus funciones ese distinguido servidor de la República.

Comuníquese con nota de estilo a la señora viuda del extinto y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RECONOCESE A UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 1355

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1355.—Panamá, julio 29 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excecellencia don Rafael Matos Díaz, Ministro de la República Dominicana en Panamá, en comunicación N° 242, de 22 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Ramón Suazo Valdez como Vice-cónsul honorario de ese país en esta ciudad, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Ramón Suazo Valdez como Vice-cónsul honorario de la República Dominicana en Panamá, expídasele el Exequátur de título y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Suazo Valdez las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 1375

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1375.—Panamá, agosto 2 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto A. Boyd, en memorial de fecha 2 del actual, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para

aceptar el cargo de Delegado de Bolivia al Primer Congreso Interamericano de Directores de Turismo e Inmigración que se reunirá en esta ciudad del 4 al 9 del mes en curso, con que ha sido honrado por el Gobierno de Bolivia,

RESUELVE:

Conceder al señor Alberto A. Boyd, de conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 9º del Artículo 144 de la Constitución Nacional, permiso para que acepte el cargo de Delegado de Bolivia al Primer Congreso Interamericano de Directores de Turismo e Inmigración.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1376

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Consular.—Resolución número 1376.—Panamá, agosto 2 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rodrigo Núñez, en memorial de fecha de hoy, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para aceptar el cargo de Delegado de la República Oriental del Uruguay al Primer Congreso Interamericano de Directores de Turismo e Inmigración que se reunirá en esta ciudad del 4 al 9 del mes en curso,

RESUELVE:

Conceder al Dr. Rodrigo Núñez, de conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República, el ordinal 9º del Artículo 144 de la Constitución Nacional, permiso para que acepte el cargo de Delegado de la República Oriental del Uruguay al Primer Congreso Interamericano de Directores de Turismo e Inmigración, que se reunirá en esta ciudad del 4 al 9 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE DELIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 1352

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1352.—Panamá, julio 12 de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N°

2021 de 25 de junio de 1947, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá, del bote bongo denominado "Mi Suerte", de 3 toneladas netas y de propiedad de Pedro González, domiciliado en Puerto Piña, Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

Ministerio de Educación

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 2378

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2378.—Panamá, julio 21 de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio César Fernández C., ex-Portero-Escribiente en la Inspección de Educación de la Provincia Escolar de Penonomé, solicita al Ministerio de Educación que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos meses de trabajo por no haber hecho uso de vacaciones durante dos años continuados de servicio, desde mayo de 1944.

Que de acuerdo con el art. 1º de la Ley 121 de 1943 "el empleado público nacional, provincial o municipal que fuere separado de su puesto por renuncia o remoción sin haber hecho uso de descanso, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el sueldo que corresponde al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de una falta grave en el ejercicio de su empleo".

Que la renuncia del joven Julio C. Fernández C., se debe a su deseo de ingresar al Instituto Nacional en donde cursa estudios;

RESUELVE:

Reconocer al señor Julio C. Fernández C., la suma correspondiente a dos meses de trabajo de acuerdo con el art. 1º de la ley 121 de 1943.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2379

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2379.—Panamá, julio 30 de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: Acéptanse las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por

las razones indicadas por cada una las siguientes empleadas de las escuelas secundarias:

Librada Sagel, profesora en el Primer Ciclo de la Concepción, por motivos de salud.

Felícita Ching de Ruiz, inspectora en el Colegio "Abel Bravo", para aceptar otra posición.

Artículo segundo: Acéptanse las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Lilia A. de Rivas, maestra de grado en la escuela Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por gravedad.

Graciela P. de Araúz, maestra de grado en la escuela El Francés, Provincia Escolar de Boquete, por motivos personales.

Oderay González, maestra de grado en la escuela de Gariché, Provincia Escolar de Bugaba, por motivos personales.

Rosa Elvira Cedeño, maestra de grado en la escuela Potuga, Provincia Escolar de Chitré, por motivos de salud.

Ida Z. de Gómez, maestra de grado en la escuela Arraiján, Provincia Escolar de Chorrera, por motivos personales.

José Antonio Dutary, maestro de grado en la escuela El Pedregoso, Provincia Escolar de Pesé, por enfermedad.

Ena de J. Chen, maestra de grado en la escuela Antonio Anguizola, Provincia Escolar de Remedios, por motivos personales.

Isabel Reyes, maestra de grado en la escuela La Carciñana, Provincia Escolar de Santiago, por motivos personales.

Eneida Vargas, maestra de grado en la escuela Boró, Provincia Escolar de Soná, por motivos personales.

María de los R. Gutiérrez, maestra de grado en la escuela Cerro Batea, Provincia Escolar de Taboga, por motivos de salud.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

RESUELVERSE UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 2380

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2380.—Panamá, 30 de julio de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Vista la solicitud de prórroga que eleva la señora Julia Sánchez F. en escrito del día 14 de julio de 1947.

RESUELVE:

Prorrógase por veintinueve días, a partir del 23 de julio de 1947, sin derecho a sueldo ni estado docente, de conformidad con el artículo 157 de la ley 47 de 1946, la licencia que por gravi-

dez se le concedió a la señora Julia Sánchez F. en Resolución Nº 2164 de 19 de marzo del año en curso.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2381

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2381.—Panamá, 30 de julio de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista la solicitud de la señora Olga A. de Sousa y la Resolución 1992 de 5 de octubre de 1946, a la luz del Artículo 157 de la Ley 47 de 1946,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Olga A. de Sousa, Oficial de Tercera Categoría en el Liceo de Señoritas, que puede volver a ocupar el cargo del cual se retiró, a partir del 15 del presente, y a la señora Julia P. de Bernal, quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

CONCEDENSE LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2382

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2382.—Panamá, 30 de julio de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del Artículo 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras María de J. C. de González, Rosa M. R. de Montilla, Laura D. de Ríos y Delicia Q. de Santana,

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

María de J. C. de González, maestra de grado en la escuela de El Harino, Provincia Escolar de Aguadulce, seis meses de licencia, a partir del 31 de julio de este año.

Rosa M. R. de Montilla, maestra de grado en la escuela de Caballero, Provincia Escolar de Antón, seis meses a partir del 29 de julio de este año.

Laura D. de Ríos, maestra de grado en la escuela de Monagrillo, Provincia Escolar de Chitré, seis meses a partir del 18 de agosto de este año.

Delicia Q. de Santana, maestra de grado en la escuela de La Arena, Provincia Escolar de Chi-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

tré, seis meses a partir del 31 de julio de este año.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Compañía Textil San José, S. A., domiciliada en San José de las Lajas, Provincia de la Habana Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación

SEDANITA DE CUBA

para distinguir camisas, camisetas, calzoncillos y confecciones de tejidos en general para señoras, caballeros y niños.

La marca se usa en Cuba desde el 10 de abril de 1929, y se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, 23 de julio de 1947.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

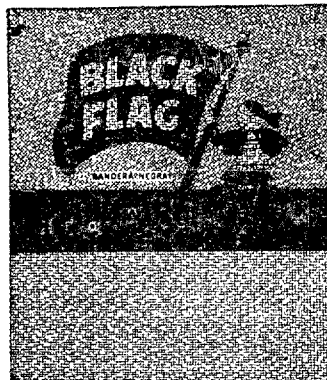
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

Boyle-Midway Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:

Un rectángulo dividido en tres bandas de color; ancha y anaranjada la primera, angosta y negra la segunda, ancha y amarilla la tercera. En la primera banda la representación de una bandera negra con las palabras BLACK FLAG en letras amarillas; a la derecha de dicha bandera la representación de un muñeco vestido de pirata, de color amarillo el cuerpo y negra la vestidura, con el brazo derecho en alto apuntando el índice a la bandera; debajo de la bandera, la frase BANDERA NEGRA en letras pequeñas de color negro; todo según la etiqueta adjunta. El dibujo adjunto está rayado para indicar los colores naranja y amarillo, y sombreado para indicar negro; colores que se reivindican específicamente como distintivo de la marca.



La marca se usa para amparar y distinguir insecticidas, Desinfectantes, Líquidos para regar los Jardines y Producto químico para matar hierbas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y se ha venido usando por la petionaria aplicándola a sus productos desde Enero 31, de 1946, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos, etiquetas impresas en las cuales se muestra la marca de fábrica, o por otros medios adecuados.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº

426,965 de Enero 21 de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un (9) clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 28 de 1947.

LOMBARDI E ICAZA.
Francisco González Ruiz,
Cédula N° 47.1921'.

(9) Agregado a la solicitud basada en el Reg. de E. U. N° 426.459, presentada hoy.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Robert Mac Nish & Company Limited, comerciantes en whisky y whisky escocés, con domicilio en calle Washington N° 45, Glasgow, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que acompañan; solicita el registro de una marca que emplea para distinguir y amparar whisky escocés de la clase 33; esquila IV. La marca está constituida por una etiqueta blan-

DOCTORS' SPECIAL

ca rectangular y las leyendas "Robert Mc Nish & Co. Ltd., Glasgow, en negro; hacia la izquierda tiene un escudo; y luego en dorado "Doctors' Special, Old Scotch Whisky", y en negro: "The aristocrat of fine Scotch whiskies." "Mac Nish", igual a la etiqueta que se acompaña y que se ha venido usando desde 1924 en Panamá y será usada oportunamente en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime en etiquetas o gravándola. Documentos adjuntos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y certificado de la existencia legal de la marca.

Panamá, junio 20 de 1947.

J. A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Otro sí: Se reivindica como marca la expresión "Doctors' Special". Lo demás son leyendas alusivas al producto que generalmente vienen en la etiqueta. Vale.

J. A. Mendieta F.

23, julio 1947.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Robert Mac Nish & Company Limited, comerciantes en whisky y whisky escocés, con domicilio en calle Washington N° 45, Glasgow, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica que emplea para distinguir y amparar, whisky y whisky escocés, de la clase 33; esquila IV. La marca está constituida por una etiqueta en forma de campana, color amarillo con un escudo en la parte superior y las leyendas en letras rojas y negras,

THE GRAND McNISH

"The Grand Macnish, Scotch Whisky y etc.; igual a las etiquetas que se acompañan y que se ha venido usando desde 1937 en Panamá y será usada oportunamente en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime en etiquetas o gravándola.

Documentos adjuntos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y certificado de la existencia legal de la marca.

Panamá, 20 de junio de 1947.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Otro sí: Se reivindica como Marca la expresión "The Grand McNish"; lo demás son leyendas alusivas al producto que generalmente viene en las etiquetas.

23 julio 1947.

José A. Mendieta F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como representante del señor Luis Carlos Rodríguez, varón, mayor de edad, inventor, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, domiciliado en San José, Costa Rica, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio a su cargo, una Patente de Invención o privilegio que asegure a mi representado, el expresado señor Luis Carlos Rodríguez, exclusivamente y por el término de diez (10) años, para sí o para quien lo represente, la fabricación, venta o ejercicio o explotación de su invento o invención de un "Aparato para tratar café y sus procesos".

Acompaño una explicación detallada sobre el

invento, en duplicado, así como los diseños del aparato, el comprobante de pago y el poder.

Como actualmente se está gestionando la obtención de una Patente en los Estados Unidos de América, relacionada con ésta que aquí se solicita, me propongo traer al proceso la prueba de dicha adquisición en la debida oportunidad.

Panamá, julio 24 de 1947.

José L. Pérez.
Cédula N° 47.193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2765

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2765.—Panamá, 28 de abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Anónima Los Laboratorios del Dr. Debat, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Hepacrine", en cualquier tipo, tamaño y color de letra; se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la Sociedad Anónima Los Laboratorios del Dr. Debat, domiciliada en París, Francia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Fuquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1794.

CERTIFICADO NUMERO 1794

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de abril de 1947. Caduca: 28 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2765, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima Los Laboratorios del Dr. Debat, domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10199 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de enero de 1947.

Panamá, veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Hepacrine", en cualquier tipo, tamaño y color de letra; se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 188

(DE 30 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Campaña Anti-Malárica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luis Morales B., como Almacénista de la División de Campaña Antimalárica, del Departamento de Salud Pública, en reemplazo del señor Isaías de la Rosa, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del 20 de julio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 189
(DE 30 DE JULIO DE 1947)

por el cual se nombra un Médico Interno al servicio del Hospital Gerardino de León, de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Aníbal Grimaldo C., como Médico Interno del Hospital Gerardino de León, con una asignación mensual de B/150.00.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del 1º de agosto. El Dr. Aníbal Grimaldo C., reemplaza al Dr. Sabelis Bermanis, Médico contratado, cuyo contrato expiró el 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 190
(DE 31 DE JULIO DE 1947)

por el cual se nombran varios porteros en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señora Ricarda Guerra, Portera de la Junta de Inquilinato de la ciudad de Panamá.

Artículo segundo: Se nombra al señor Carlos Meza, Portero del Despacho General del Departamento de Salud Pública, en reemplazo de la señora Ricarda Guerra, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Se nombra a Juan Castillo, Ascensorista al servicio del Departamento Administrativo en reemplazo del señor Carlos Meza, quien pasó a ocupar otro puesto; y

Artículo cuarto: Se nombra a la señorita Evi Judith García, Portera al servicio del Departamento Administrativo en reemplazo del señor Juan Castillo, quien pasa a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo desde el 28 de julio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 191
(DE 1º DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Carlina de Beterman, Enfermera Jefe de servicio en el Departamento de Salud Pública.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del 16 de agosto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

Comisión de Hacienda Provincial

**ORDENASE LA INSTALACION
DE UN LABORATORIO**

DECRETO NUMERO 14
(DE — DE JUNIO DE 1947)

Por el cual se ordena la instalación de laboratorio en el Matadero y Zahurda, en la ciudad de Panamá.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá

CONSIDERANDO:

1º Que es conveniente hacer exámenes de laboratorio en los animales que se sacrifican en el Matadero de la Capital con el fin de determinar las condiciones de salud en que se encuentren y evitar contagios;

2º Que esta labor ha sido recomendada en distintas ocasiones por la oficina de Sanidad para garantizar el expendio de carnes libres de gérmenes;

3º Que en este plan a favor de la comunidad se hace necesario el establecimiento de un laboratorio bajo el cuidado de persona capacitada y responsable;

DECRETA:

Artículo 1º Los animales por sacrificarse en el Matadero y Zahurda de la ciudad de Panamá serán sometidos a los exámenes de laboratorio que determinen los Veterinarios al servicio de dicho establecimiento a fin de establecer si padecen o no de enfermedades infecto-contagiosas en perjuicio de los consumidores.

Artículo 2º Ordénase el establecimiento de un laboratorio en el Matadero y Zahurda de la Capital para el examen de los animales conforme se establece en el artículo anterior.

Artículo 3º Créase el puesto de laboratorista al servicio del Matadero y Zahurda con una asignación mensual de B/150.00. El Laboratorista será nombrado por el Alcalde del Distrito previa recomendación del Veterinario de Ganado Vacuno al Servicio del Matadero de la Capital.

Artículo 4º Serán atribuciones del Laboratorista efectuar los exámenes de laboratorio que le ordenen los Veterinarios al servicio del Matadero y Zahurda y rendirles informes inmediatos de su labor.

Artículo 5º Vótase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, para cubrir los gastos que demande el Cumplimiento del presente Decreto, crédito que se balanceará con superávits de varias rentas y que se imputará en la siguiente forma:

Artículo 2º: (Ordinal 4º) Para cubrir el sueldo del Laboratorista del Matadero y Zahurda de Panamá durante cinco meses y medio a razón de B/150.00 mensuales, la suma de B/825.00.

Artículo 2º (Ordinal 5º) Para cubrir los gastos que

demande el establecimiento de laboratorio en el Madero y Zahurda de Panamá y compra de microscopio, reactivos y demás accesorios, hasta la suma de .. B/.600.00.

Artículo 6º El Presente Decreto adiciona el Decreto Nº 1 de 1946. El sueldo del Laboratorista comenzará a pagarse a partir del 16 de Junio presente, fecha en que comenzó a trabajar dicho empleado.

Este Decreto requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá a los — días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

Pablo Velásquez.

ROGELIO AROSEMENA.
Gilberto Sucre C.
Daniel Jacinto Fuentes, Secretario.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario,

Diógenes H. Ivaldy,
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1945, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, Emanuela Juana Glissan de Bailey, panameña, casada, portadora de la cédula Nº 11-7862 y vecina de esta ciudad por medio de Escritura Pública Nº 76, de 6 de marzo de este año, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Auxilio Puyol Cerezo, en su carácter de Factor Comercial de Ione Sara y Antonio Claudio Mascot, la Lavandería denominada "La Moderna", situada en los bajos de la casa Nº 5051 de la

Avenida Bolívar; negocio que lo ampara la Patente Comercial de Segunda Clase distinguida con el Nº 0420, expedida el 7 de julio de 1944, por el Ministerio de Agricultura y Comercio.
Colón, Agosto 5 de 1947.

Emanuela G. de Bailey.

L. 3079

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor: Rafael Ramón Allen, ha hecho la petición, siguiente:

"Señor Gobernador, en el Ramo de Tierras.—Pte.—Señor Gobernador:—Yo, Rafael Ramón Allen, varón, mayor de edad, casado, natural del Distrito de David, vecino de Bugaba, empleado público y agricultor, vengo a solicitarle muy respetuosamente que, previos los trámites de rigor, se sirva expedirme título de plena propiedad sobre un globo de terreno situado en Bambito, Distrito de Bugaba, de treinta y tres hectáreas y fracción superficiarias, alinderado así: Norte, con terrenos nacionales y Lorenzo Quirós; Sur, terrenos nacionales y posesión de Mimi e Ignacio Espinosa; Este, con terrenos nacionales y Oeste, con propiedad de la Chiriquí Land Company. El terreno descrito carece de yacimientos minerales y es de los adjudicables.—Los señores León Halphen y Lorenzo Quirós, conocen ese terreno y pueden declarar sobre sus condiciones y si es de los adjudicables.—Le acompaño a esta petición el plano del terreno debidamente aprobado y el informe del Agri-mensor Oficial.—Y para que me siga representando en esta petición hasta la firma de la escritura correspondiente, le confiero poder especial al abogado José Darío Anguizola, vecino de David.—David, Julio 8 de 1947.—(fdo.) Rafael R. Allen.—Cédula Nº 19-1694.—Acepto.—(fdo.) J D Anguizola. Cédula 19-3871"

Para que sirva de notificación, se fija el presente edicto hoy 31 de Julio de 1947, copia se envía al Alcalde de Bugaba para que sea fijada por el término de 30 días hábiles y sendas copias se entregan al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico local.

El Gobernador,

LORENZO ESQUIVEL D.
Rogelio Pasco,
Oficial de Tierras.

L. 1872

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio de la presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Daniela Condassin, se ha dictado un auto, en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de la señora Daniela Condassin, desde el día siete de mayo de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos Gaspar Octavio Modelo Condassin, Carlos Agustín Modelo Condassin y Beatriz Olivia Modelo Condassin, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—Alejandro Ferrer S., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la

Secretaría, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, representen a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 11.854

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que Graciela Moscote de Cantoral, mujer, panameña, mayor de edad, profesora de Enseñanza Secundaria, tenedora de la Cédula de identidad personal número 28-2449, por medio del apoderado judicial, ha pedido título constitutivo de dominio sobre una casa "construida en un lote de terreno municipal situado en la Avenida Buena Vista de la Cabecera del Distrito de La Chorrera, que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Avenida Buena Vista, y mide quince (15) metros; Sur, predio del señor Angel Calderón y mide por este lado quince (15) metros; Este, predio del señor Gil Castillo y mide veintitrés metros con setenta y cinco centímetros (23.75 mts.), y Oeste, fondo vacante y mide veintitrés metros con setenta y cinco centímetros (23.75 mts.), o sean trescientos cincuenta y seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (356.25 mts.2).

La casa es de bloques de cemento, con piso de este mismo material y techo de zinc y mide siete metros con treinta centímetros (7.30 mts.) de frente por nueve metros quince centímetros (9.15 mts.) de fondo, o sean sesenta y seis metros cuadrados, setenta y nueve decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (66.79.50 mts.2) de superficie y colinda por sus cuatro lados con el lote de terreno descrito en el párrafo anterior, de propiedad del Municipio de La Chorrera".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho al inmueble todos los que tengan algún interés en el para hacerlo valer.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 11.855

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Pedro Stamatopulos, varón, mayor de edad, de nacionalidad griega, viudo, minero, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal entre las horas legales, dentro del término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho, en la solicitud presentada por James W. Farrell y Elba J. Farrell, para que se les conceda autorización judicial para adoptar al menor Demetrios Stamatopulos Glaros.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Panamá, 6 de Agosto de 1947.

L. 11.810

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA a Jorge Antonio Levendi y Elena Clarós de Levendi, para que comparezcan a este Tribunal entre las horas legales, dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a estar a derecho, en la solicitud presentada por los esposos James W. Farrell y Elba J. Farrell, para que se les conceda autorización judicial para adoptar a la menor Keterina Levendi Clarós.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a los estrados del Tribunal dentro del término señalado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Panamá, 6 de Agosto de 1947.

L. 11.812

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Conrado Nicosia, para que se le autorice la venta en subasta pública las cuatro quintas partes proindiviso de un bien que pertenece a su menor hija Rosa Teresa Nicosia Pérez, se ha señalado el día dos de septiembre próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate del inmueble, que se describe así:

"Finca N° 973, inscrita al folio 392, Tomo 14, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno, casa y cañón sobre el construidos situados en la Calle 15 Oeste de esta ciudad.—LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, propiedad de los menores hijos de Ricardo Pérez; Sur, propiedad de Jacinta Gornaga viuda de Porras; Este, propiedad de Antonio Gambotti; y Oeste, Calle 15 Oeste.—MEDIDAS DEL TERRENO: 3 metros 7 centímetros de frente por 18 metros 10 centímetros de fondo, incluyendo la acera, da una superficie de 57 metros 19 centímetros cuadrados. La casa mide 3 metros 7 centímetros de frente por 12 metros 20 centímetros de fondo. El cañón mide 4 metros 90 centímetros de largo, por 2 metros 15 centímetros de ancho. La casa y cañón son de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado".

Será postura admisible la que cubra la totalidad del valor fijado por los peritos a las cuatro quintas partes de la finca, o sea la suma de cuatro mil cuatrocientos balboas (B/. 4.400.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor fijado como base del remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Panamá, 5 de Agosto de 1947

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 11.881

(Segunda publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA: A Ernesto Castellero Pimentel, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad personal número 47-26470 y con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días, connotado desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente ante el Tribunal a responder los cargos que se hacen en el auto de proceder

aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en resolución de fecha diez y seis de junio de este año, en la acusación particular que le sigue Rodolfo Aguilera Jr., por calumnia e injurias. El auto de enjuiciamiento que se ha de notificar al sindicado dice en parte así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos: El señor Rodolfo Aguilera Jr., conocido con el nombre literario de 'Fito Aguilera', por medio de apoderado acusó criminalmente por los delitos de calumnia e injurias ante el Fiscal Segundo de este Circuito al señor Ernesto Castellero Pimentel, Director del periódico denominado 'Frente Patriótico', por razón del artículo titulado 'Aventuras de Fito', que aparece publicado en la página cuatro del citado periódico en el número 15, correspondiente al mes de Enero de 1947, que el denunciante conceptúa infamante..... Terminada la investigación el Juez Quinto del Circuito con fecha seis de marzo del corriente año dictó auto de proceder contra Ernesto Castellero Pimentel por infracción de disposiciones contenidas en la Ley N° 80 de julio de 1941..... Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera, Srio."

Se advierte al emplazado que si no se presenta al Tribunal en el término señalado, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra, se le declarará en rebeldía y el juicio continuará con los estrados del Tribunal respecto de su persona. Se solicita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del emplazado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiendo cuál es el paradero del sindicado, no lo hicieron, salvo las excepciones que hace la ley.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 11.844

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita y emplaza a Eduardo Sirias B., de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El respectivo auto encausatorio, dice así en su parte esencial:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio nueve de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión fiscal, llama a responder en juicio criminal, por la vía ordinaria, a Eduardo Sirias B., de cualidades desconocidas en autos por no estar éste en el país, por el delito genérico de SEDUCCION, o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal, y decreta contra el enjuiciado Eduardo Sirias B., formal prisión tan pronto como pise el territorio de esta República de Panamá, para lo cual se ordena emplazarlo por medio de Edicto Emplazatorio, en conformidad con los artículos 2340 y siguientes del Código Judicial.

Sirven de fundamento a este auto, los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial, subrogado este último por el 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo. José C. Pinillo).

Por tanto, excítase a todos los habitantes de la Re-

pública para que suministren el paradero del procesado Sirias, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual éste ha sido llamado a juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J.

Todas las autoridades del orden administrativo y judicial quedan requeridas para que capturen u ordenen la detención del emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Por lo tanto, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.
José C. Pinillo,
Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Personero, Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza a Leonardo Villarreta, natural de La Pintada, Provincia de Coclé, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto comparezca a este Tribunal para que rinda indagatoria en las sumarias que se le siguen por haberse denunciado como cómplice en el delito de hurto de una cama de caoba, fina, cuyo valor se aprecia en la suma de doscientos balboas (B/. 200.00), en perjuicio de la señora Matilde Mantilla. Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el término indicado, su emisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. De conformidad con el Artículo 2344 del C. Judicial se excita a todos los habitantes de la República a fin de que manifiesten el paradero del denunciado Villarreta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en la Ley y se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término indicado, enviándose otro ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces como lo ordena el Artículo 2345 del expresado Código.

Dado en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete.

El Personero Segundo Municipal,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

La Secretaria,

Martina Velásquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al reo Benjamín González, panameño, de 22 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Calobre, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad y cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive de la sentencia referida dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:

"Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

"Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(Fdo.) A. Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad Hoc.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—(Fdo.) José Félix Henríquez, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Cita, Llama y Emplaza a Víctor Rodríguez, panameño, soltero, chofer, con cédula N° 47-43442, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos, y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado por última vez este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de hurto, cometido en perjuicio de Inocencia Batista, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 1° del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en contra del emplazado, dice textualmente así:

"Juzgado Quinto Municipal, — Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Es por ello que el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites de reo ausente, en contra de Víctor Rodríguez, panameño, soltero, chofer con cédula N° 47-43442, residente en la calle 23, Este Bis N° 22 altos, por el delito genérico de hurto, cometido en perjuicio de Inocencia Batista, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 1° del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y Ordena su emplazamiento conforme a los trámites legales de lugar.

Concédese el término común de cinco días a las partes para que dentro de él aduzcan todas las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar en fecha que se fijará próximamente.

Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia. —(Fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) R. M. Quirós A., Secretario."

En atención, pues, a lo preceptuado en el Art. 2344 del Código Judicial, excítase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser detenidos por encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio, excepción hecha de las personas que taxativamente señala el Art. 2008 de la misma exerta.

Igualmente requiéruese de las autoridades del orden político y judicial capturen u ordenen la captura del mismo sujeto Víctor Rodríguez, y lo pongan a disposición del Juzgado a mayor brevedad.

Adviértesele al emplazado que de no comparecer dentro del término que arriba se le concede, el juicio seguirá adelante sin su presencia, con la intervención de un

Defensor de Oficio, teniéndose como indicio grave en su contra su ausencia.

En tal virtud, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy, y se ordena a la vez la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en Panamá, Mayo veintiseis de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Enrique Quirós G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Cita, Llama y Emplaza a Feliciano Hernández, varón, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 26, cuarto 26, de la calle 19 Este Bis, a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Adán Nicasio Melo se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, Febrero siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Encontrándose reunidos aquí, pues, los elementos que para proceder en tal forma exige el artículo 2147 del C. J., el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, en contra de Feliciano Hernández, varón, de veintidós años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este Bis, por el delito genérico de lesiones personales inferidas a Adán Nicasio Melo, es decir, por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. 2° del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y Ordena su inmediata detención.

Notifíquesele este auto al procesado, personalmente, a fin de que provea los medios de su defensa.

Concédese el término común de cinco días a las partes, a fin de que dentro del él aduzcan todas las pruebas que intenten valerse en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día seis de Marzo próximo.

Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia. —(Fdo.) Armando Ocaña V. —(Fdo.) R. M. Quirós A., Secretario."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones que señala el Art. 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Hernández.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Mayo veintiseis de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,
(Segunda publicación)

Enrique Quirós G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan José Racero, panameño, de cincuenta y seis años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 97.38, moreno y residente en Santa Isabel en el mes de Julio de 1946, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo venido en consulta, CONDENA a Juan José Racero, panameño, moreno, de cincuenta y seis años de edad, soltero, y vecino de Santa Isabel, a sufrir dos años y seis meses de reclusión en el lugar que señale el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos causados.

Tiene derecho el reo a que se le descuente el tiempo que duró su detención preventiva.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—Enrique Díaz.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en virtud del presente edicto cita y emplaza a Mario Valdés, varón, panameño, de 18 años de edad, jornalero, residente últimamente en la Finca Corredor del Distrito del Barú, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a efecto de recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia, proferida en contra suya, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en daño de Euclides Alvarez, fallo éste que es de este tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 379.—David, Junio (19) diez y nueve de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:—Dictando la sentencia que le corresponde a este juicio contra el reo ausente Mario Valdés, se hacen las siguientes Consideraciones:—El cuerpo del delito está demostrado con el certificado de la página 10 donde se dice que Euclides Alvarez sufrió incapacidad de 15 días y tendrá cicatriz visible y permanente. Tal herida fué en la región frontal izquierda y la arcada superficial del mismo lado, como se expresa en el certificado de la página 4.—En el plenario de la causa, tanto el señor Agente del Ministerio Público como el abogado defensor, han solicitado

una sentencia absolutoria, por falta de plena prueba de la responsabilidad.—Sin embargo, el Tribunal no comparte de ese criterio y estima que la sentencia ha de ser condenatoria, por las razones siguientes: En primer término, porque el lesionado ha determinado claramente a su heridor cuando dice: 'El día sábado ocho de los corrientes (Septiembre, 1946) como esto de las ocho y media de la noche llegó Valdés con un hermano y otro más a mi casa con una guitarra cantando y bailando y haciendo bulla; al oír yo esto salí a la puerta y les dije que se fueran a otro lado con su bulla, entonces ellos se fueron de por allí cerca y al yo bajar la escalera sentí el golpe en la frente pero no me di cuenta puesto que quedé aturdido de una vez. Anteayer fué que supe, por unos compañeros de Valdés, que él había sido la persona que me había golpeado.....'—En segundo lugar, debe observarse que el procesado si bien negó rotundamente haber herido a Alvarez, admite el hecho de que si se encontró con él el día y hora del incidente, que Alvarez con un machete en las manos les dijo 'hijo de puta.' Es decir: que admite que entre él y Alvarez hubo un incidente previamente. Hay una confesión tácita del delito.—En tercer término, vienen los testigos: Daniel González (pág. 13), Gerardo Orocu (pág. 14), Cástulo Valdés éste hermano del procesado (pág. 15), y Pedro Pinzón (pág. 17), a declarar en forma que si no dicen que fue el procesado el heridor, lo dejan entrever.—Viene luego la declaración de Julián Vigil (pág. 21) para decir:—'Es cierto que el señor Mario Valdés me dijo que él era quien le tiró una pedrada a Euclides Alvarez y la citada piedra logró herir en la frente a Alvarez; cuando Valdés me dijo esto, fué como dos horas después de haber pasado dicho caso a Finca Nispero.—esto me lo contó Valdés en Finca Corredor esa misma noche, después que sucedió el caso en Finca Nispero, él se vino para Finca Corredor.—Y finalmente, consta que el procesado se ha ausentado del lugar, no obstante que estuvo detenido y no sabe quién lo pusiera en libertad. Por esta ausencia hubo que emplazarlo por edicto. Estas pruebas constituyen una serie de indicios graves de responsabilidad, indicios todos necesarios, que coordinados entre sí llevan a la certeza absoluta de que el procesado y no otro fué el heridor de Euclides Alvarez. Es decir pues, que su responsabilidad está plenamente demostrada. Se ha quebrantado el artículo 319 Inc. 29 del Código Penal. No se ha demostrado siquiera la conducta anterior del procesado. Un sujeto así no tiene derecho a que se le sancione con el mínimo de pena que fija la ley. Su pena debe imponerse discrecionalmente. Se estima que un año de reclusión, es pena justa. Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, Condena a Mario Valdés, sujeto de 18 años de edad cuando ejecutó el delito, panameño, jornalero, residente últimamente en Finca Corredor del Distrito del Barú, a la pena de Doce Meses de Reclusión en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese, publíquese y luego consúltase.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez, El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira."

Por lo que se advierte al reo que una vez expirado el término legal —doce días— a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente notificada esta sentencia para los fines de lugar conducentes.

Excítase a todos los habitantes de la República a efecto de que si lo saben —el paradero del reo— lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren, excepción hecha de las circunstancias a que se refiere el artículo 2008 del C. J. Y, en fin, se requiere a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a la captura del reo, o la ordenen.

Por todo esto, se fija este edicto en lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Junio 30 de 1947

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación,

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de agosto de 1947.

CUADRO NUMERO 164 DE 6 DE MAYO DE 1947			
George F. Novey Inc., cartón alquitranado, cemento para techos etc., 760 bultos de Nueva York por...		tos de Nueva York por...	644
Mario Galindo Cia., cemento 5.000 bultos de Nueva York por...	1.546	Marcelino Riera, espejos de vidrios sin pulir y pulidos 6 bultos de Nueva York por...	859
Jacobo Entebi, telas de algodón y fibras sintéticas 2 bultos de Nueva York por...	3.245	C. A. High, oxígeno y acetileno 39 bultos por...	195
Sociedad Ganadera Nacional S. A., novillos en pie 142 bultos de San Juan del Sur por...	1.008	Pan American Agencies S. A., radios para autos 2 bultos de Nueva York por...	192
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas 50 bultos de Nueva York por...	8.947	Fábrica Panameña de Pinturas S. A., pinturas en pasta 120 bultos de St. John N. B., por...	2.066
Alberto Ghitis, cubos de hojalata 210 bultos de St. John N. B., por...	722	Endara Riba S. A., mantequilla pura 109 de Nueva York por...	3.768
Mueblería La Garantía, vidrio de ventanas 3 bultos de Nueva York por...	1.048	Alberto Azrak, tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	3.622
Mueblería La Garantía, bisagras 1 bulto de Nueva York por...	1.636	Radio Pan Americana S. A., transmisor y amplificador de radio 2 bultos de Nueva York por...	221
Productos Alimenticios Pascual, margarina 44 bultos de Nueva Orleans por...	157	Jacobo Entebi, polvo de talco y brillantina 39 bultos de Nueva York por...	136
Moisés Lajman, calcetines de rayón y algodón para homb. 1 bulto de Nueva York por...	792	Jacobo Entebi, pilas secas, zippers, linternas, cinturones 17 bultos de Nueva York por...	725
Efraim Miró, Miró y Guardia, rifles calib. 22, cartucho escopetas 17 bultos de Nueva York por...	438	Mario Galindo Cia., barras de acero 37 bultos de Nueva York por...	11.646
Imprenta de la Academia, tinta para imprenta 5 bultos de Nueva York por...	340	Mario Galindo Cia., barras de hierro 18 bultos de Nueva York por...	4.445
Drog. Miguel Arbaiza, emulsión de scott 42 bultos de Nueva York por...	229	Alberto Ghitis, planchas eléc. 9 bultos de St. John N. B., por...	631
Partes para Automóviles S. A., llantas de autos y neumáticas llantas 234 bultos de Nueva Orleans por...	378	Eso Stand. Oil Cent. America S. A., tubos, llantas elvador mano para barril 23 bultos de Nueva York por...	3.436
Partes para Automóviles S. A., llantas autos neumáticos llantas 600 bultos de Nueva Orleans por...	2.984	César Martínez Talleres Atlas, llaves en blanco 1 bulto de Nueva York por...	44
Bazar Madrid Hermoso Martínez, camisas de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por...	8.879	Jacobo Entebi, tela de seda velluda 1 bulto de Nueva York por...	231
Basilio Rodríguez, paja de madera para hacer colchones 132 bultos de Nueva Orleans por...	785	Carlos A. Cowes, espejos de vidrio pulidos en colores 1 bulto de Nueva York por...	415
Cemento Panamá S. A., purificador de aceite y filtro de papel 3 bultos de Nueva York por...	308	Geo. F. Novey Inc., asientos para inodoros con sus tapas 8 bultos de Nueva Orleans por...	180
Omphroys Auto Supply Inc., accesorios para autos 2 bultos de Nueva York por...	3.517	Fábrica Panameña de Pinturas S. A., laca, masilla, pinturas, esmalte etc., 684 bultos de San Francisco por...	1.218
Tivoli Radios S. A., radios y sus accesorios 104 bultos de Nueva York por...	150	García Ltda., harina de trigo 800 bultos de Nueva York por...	5.152
Lindo y Maduro S. A., papel para envolver 28 bultos de Nueva York por...	5.755	Radio Centro Americana S. A., partes para radios 2 bultos de Nueva York por...	425
Tivoli Radios S. A., partes para radios 1 bulto de Nueva York por...	172	Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos 13 bultos de Nueva York por...	1.654
Cemento Panamá, estructuras de acero y y accesorios etc., 2.976 bultos de Nueva York por Francisco Correa, sillas usadas; herramientas, generador usado etc., por...	459	Smoot y Paredes S. A., repuestos para refrigeradoras 30 bultos de Nueva York por...	1.201
Cia. El Aguila S. A., alambre de púas 537 bultos de Nueva York por...	86.867	George Motta, vino vermouth 10 bultos de Génova por...	91
Cia. General Panameña, discos de metal para gomas de autos 6 bultos de Nueva York por...	32	George Motta, vino vermouth 90 bultos de Génova por...	827
Luis Carlos Chambonett, percoladores de café de bronce eléc. 1 bulto de Nueva York por...	4.084	Smoot y Paredes S. A., repuestos para refrigeradoras 3 bultos de Nueva York por...	289
Ricardo A. Miró S. A., láminas de aluminio corrugadas y planas 126 bultos de Nueva Orleans por...	460	Mario Preciado C9, papel bond 4 bultos de Nueva York por...	501
Cia. Panameña de Aceites S. A., horno para laboratorio 1 bulto de Nueva Orleans por...	57	Mario Preciado C9, sobres de papel 17 bultos de Nueva York por...	314
F. P. Walters fonógrafos "decca 9x" 1 bulto de Nueva York por...	15.376	Mario Preciado C9, bolsa de papel 185 bultos de Nueva Orleans por...	655
Jorge Luis Mackay, libros de música 3 bultos de Nueva York por...	54	Mario Preciado C9, papel periódico 13 bultos de Nueva York por...	158
	43	Silvestre Tenorio, utensilios (cucharas) de cocina, cuchillos 3 bultos de Nueva York por...	197
		Carlos R. Moreno, carro chevrolet sedan usado mot. aa-54.403, 1 bulto por...	400

CUADRO NUMERO 165 DE 7 DE MAYO DE 1947			
Jake Pittaire, oxígeno y acetileno 8 cilindros por...		1 bulto de Nueva York por...	300
Buenaventura Castillo, pickup ford usado mot. b5-092,038 1 bulto por...	38	Almacenes 5 y 10 Centavos, vasos graduados y artículos de vidrio 120 bultos de Nueva York por...	326
Luis E. Uribe, queso 100 bultos de Nueva York por...	100	Cervecería Nacional S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por...	335
Humberto de la Guardia, truck chevrolet usado mot. bv-448845 1 bulto por...	1.282	Cervecería Nacional S. A., tapones de madera 20 bultos de Nueva Orleans por...	885
Librería Preciado, artículos de escritorio 2 bultos de Nueva York por...	561	Cervecería Nacional S. A., repuestos de maquinaria embotelladora 1 bulto de Nueva York por...	156
De Lima y C ^o Ltda., cubos para todo uso; lata para guardar pan; etc., 4 bultos de Nueva York por...	148	Cervecería Nacional S. A., tapones de madera 40 bultos de Nueva Orleans por...	828
Moisés Lajman, bolsas de papel impresas 17 bultos de Nueva York por...	201	Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos y refrigeradoras 28 bultos de Nueva York por...	945
Cia. Kito Chen S. A., galletas saltine 25 bultos de Nueva York por...	183	Casa Belén, vasos de material plástico 8 bultos de Los Angeles por...	152
Cia. Kito Chen S. A., harina de maíz 30 bultos de Nueva Orleans por...	100	Agustín Rodríguez, truck ford motor T-499205 1 bulto por...	500
Bernardo Dávalos Larrea, papel bond 32 bultos de Nueva York por...	153	Ricardo A. Miró, hojas de material plástico 1 bulto de Nueva York por...	439
Pedro Chalupa, bolsas de papel blanco 24 bultos de Gotemburgo por...	586	Ricardo A. Miró, linternas de kerosene de mano y repuestos 3 bultos de Nueva York por...	439
Alejandro Arce, ganado gordo en pie 23 bultos de Corinto por...	434	Cia. Dulcidio González N., vibrador con motor eléc. para maq. fca. azulejos 1 bulto de Nueva York por...	1.700
Club de Leones de La Chorrera, truck ambulancia dodge T215-9162, 1 bulto por...	1.431	Cia. Azucarera La Estrella S. A., llantas de lona para tractores etc., 104 bultos de Nueva York por...	1.398
Banco Nacional de Panamá, Eléctrica S. A., neumáticos para camiones y tubos nuevos 7 bultos de Nueva York por...	605	Segundo Vasconez, piedras pómez; pelotas de goma; jabas de paja 3 bulto de Guayaquil por...	8
Clima Ideal S. A., Caja Seguro Social, aparatos acondicionamiento aire 1 bulto de Houston, Texas por...	2.543	Segundo Vasconez, sobrecamas de paja de toquilla; etc., 5 bultos de Guayaquil por...	102
Cardoze y Lindo S. A., manómetro de presión con sus accesorios, motor 1 bulto de Nueva York por...	743	H. W. Green, camión bomba U. S. A. mot. N ^o 22-RF1756, 1 bulto por...	150
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor marino 1 bulto de Nueva York por...	62	H. W. Green, camión bomba U. S. A. mot. N ^o 22-RF215, 1 bulto por...	150
Cardoze y Lindo S. A., planchas eléc., 88 bultos de Nueva York por...	347	Jorge I. La Lama, truck, Dodge motor N ^o T-214-3080 1 bulto por...	300
Union Oil C ^o of California, partes para carros 3 bultos de Nueva York por...	2.923	José Hanono, tejidos de rayón 8 bultos de Nueva York por...	8.785
The Wholesale Tire y Supply C ^o , pinturas de aluminio 6 bultos de Houston Texas por...	197	José Hanono, tejidos de algodón (mantasucia) 5 bultos de Nueva York por...	1.558
The Wholesale Tire y Supply liquido para limpiar y soldar radiador 12 bultos de Nueva York por...	284	Alberto Ghitis, vaso de vidrio 100 bultos de Nueva York por...	335
Endara Riba S. A., guisantes y habas verdes 175 bultos de Nueva York por...	350	Alberto Ghitis, artículos de vidrio para uso doméstico 600 bultos de Nueva York por...	2.182
Endara Riba S. A., salmón rojo y jugo de manzanas 185 bultos de San Francisco por...	584	Richard Bailey, truck dodge motor N ^o T-211-42085, 1 bulto por...	200
La Postal. Hijos de Gervasio García, S. A., accesorios de material plástico de baño 1 bulto de Nueva Orleans por...	1.335	Moisés Lajman, pajamas de algodón para hombres; etc., 3 bultos de Nueva York por...	895
La Postal. Hijos de Gervasio García, S. A., aparatos para radios 2 bultos de Nueva York por...	272	Corporación de Ingeniería, barras de hierro 130 bultos de San Francisco por...	15.796
Almacenes 5 y 10 Centavos, polvos para la cara 3 bultos de Nueva York por...	182	B. L. Levy, laxante de chocolate Ex Lax 1 bulto de Nueva York por...	152
Almacenes 5 y 10 Centavos, lápices de grafito y borradores de goma 4 bultos de Nueva York por...	210	B. L. Levy, hojas de acero para navajas afeitar 12 bultos de Nueva York por...	1.210
Almacenes 5 y 10 Centavos, vasos de vidrio 100 bultos de Nueva York por...	223	B. L. Levy, goma de mascar 532 bultos de Nueva York por...	13.657
Almacenes 5 y 10 Centavos, cartulina 3 bultos de Nueva York por...	560	La Importadora S. A., aceite de Soya Bean 26 bultos de Los Angeles por...	400
Almacenes 5 y 10 Centavos, juguetes de pasta y material de aviso 29 bultos de West St. John por...	240	La Importadora S. A., jabón de tocador 110 bultos de Nueva York por...	1.155
Bazar X, medias de nylon 1 bulto de Nueva York por...	521	La Importadora S. A., bacinillas de hierro esmaltado 40 bultos de Nueva York por...	459
La Opera, medias de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por...	843	Lib. Marchosky, R. G. de Paredes, calderos de hierro esmaltado con s. cub. de Nueva York por...	469
Amadeo Lupi, juegos de tocador de plástico y bronce para señoras 1 bulto de Nueva Orleans por...	153	Farmacia y Drogueria Americana, extracto fluido medicinal etc., 17 bultos de Buenos Aires por...	1.380
Valentín Moreno R., alambre de cobre aislado 4 bultos de Nueva York por...	105	Casa Motta, camisas de tela de algodón para hombres; etc., 2 bultos de Nueva York por...	564
Agencia Lumina S. A., cable de acero 1 bulto de Nueva Orleans por...	424	José Hanono, tejidos de rayón 3 bultos de Nueva York por...	2.713
Caja de Seguro Social, codeina fosfato feu	47	Alberto Azrak, tejidos de rayón y de algodón 8 bultos de Nueva York por...	4.563
		Casa Mota, camisa de tela de rayón para hombres 1 bulto de Nueva York por...	388